

# ESTATUTOS DEL CONSEJO VECINAL DE NORTH HILLS EAST

Aprobados por el Departamento para el Empoderamiento Vecinal el 16 de julio de 2022

## Índice

ARTÍCULO I DENOMINACIÓN .....	3
ARTÍCULO II OBJETIVO .....	3
ARTÍCULO III LÍMITES.....	3
Sección 1: Descripción de los límites	
Sección 2: Límites internos	
ARTÍCULO IV PARTES INTERESADAS .....	4
ARTÍCULO V JUNTA DIRECTIVA .....	5
Sección 1: Composición	
Sección 2: Cuórum	
Sección 3: Decisiones oficiales	
Sección 4: Duración y límite del período	
Sección 5: Obligaciones y facultades	
Sección 6: Vacantes	
Sección 7: Ausencias	
Sección 8: Censura	
Sección 9: Destitución	
Sección 10: Renuncia	
Sección 11: Divulgación comunitaria	
ARTÍCULO VI FUNCIONARIOS .....	11
Sección 3: Selección de los funcionarios	
Sección 4: Duración de los funcionarios	
Sección 1: Comités permanentes	
ARTÍCULO VIII ASAMBLEAS .....	14
Sección 3: Notificaciones/publicaciones	
Sección 4: Reconsideración	
ARTÍCULO IX FINANZAS .....	14
ARTÍCULO X ELECCIONES.....	15
Sección 1: Administración del proceso de elección	
Sección 2: Estructura y votaciones de la Junta Directiva	
Sección 3: Edad mínima para votar	
Sección 4: Método para verificar la condición de Parte Interesada	
Sección 5: Restricciones a los candidatos que se postulan para varios cargos	
Sección 6: Otro vocabulario relacionado con las elecciones	
ARTÍCULO XI PROCESO DE RECLAMACIONES .....	16

ARTÍCULO XII AUTORIDAD PARLAMENTARIA .....	16
ARTÍCULO XIII MODIFICACIONES.....	16
ARTÍCULO XIV CUMPLIMIENTO DE NORMAS .....	17
Sección 1: Código de civilidad	
Sección 2: Formación	
Sección 3: Autoevaluación	
ANEXO A: Mapa del Consejo Vecinal de North Hills East .....	18

## **ARTÍCULO I DENOMINACIÓN**

La denominación de este Consejo Vecinal será el Consejo Vecinal de North Hills East (North Hills East Neighborhood Council, NHENC) (“Consejo” o “NHENC”).

## **ARTÍCULO II OBJETIVO**

La **MISIÓN** del Consejo es:

- A. El NHENC es una organización comunitaria creada para promover y honrar la diversidad de nuestra zona; fortalecer, educar y embellecer nuestra comunidad y actuar como enlace entre las Partes Interesadas de North Hills East y la Ciudad de Los Ángeles.
- B. El NHENC ofrecerá un foro inclusivo y abierto para el debate público de los asuntos que conciernen al gobierno de la Ciudad, las necesidades de esta comunidad y la prestación de los servicios de la Ciudad a este vecindario y sobre asuntos de naturaleza urbana.
- C. El NHENC informará a la Ciudad de Los Ángeles los asuntos que conciernen al gobierno de la Ciudad, las necesidades de este consejo vecinal, la prestación de los servicios de la Ciudad a este vecindario y sobre asuntos de naturaleza urbana.
- D. El NHENC trabajará para instruir a las Partes Interesadas sobre qué pueden hacer para que la zona sea un lugar mejor para todos.
- E. El NHENC respetará la dignidad y los diferentes puntos de vista de todas las personas, grupos y organizaciones que se involucren en este consejo vecinal.
- F. El NHENC se mantendrá imparcial en lo que respecta a la afiliación política y será inclusivo en nuestras operaciones.
- G. El NHENC utilizará el Sistema de Alerta Temprana para informar a nuestro consejo vecinal sobre asuntos que involucran a la Ciudad de Los Ángeles (y a nuestra comunidad) de manera tal que permita brindar oportunidades de participación en el proceso de toma de decisiones.
- H. El NHENC alentará a las Partes Interesadas a participar en las actividades de este Consejo.
- I. El NHENC prohibirá la discriminación contra cualquier persona o grupo por motivos de raza, religión, color, credo, nacionalidad, ascendencia, género, orientación sexual, edad, discapacidad, estado civil, condición de propietario de vivienda, condición de inquilino, ingresos o afiliación política.

## **ARTÍCULO III LÍMITES**

**Sección 1: Descripción de los límites** - El NHENC está rodeado por Mission Hills

El Consejo Vecinal está al norte, el Consejo Vecinal de Panorama City está al este, el Consejo Vecinal de Van Nuys está al sur y el Consejo Vecinal de North Hills West está al oeste. Los límites geográficos son la autopista 405 al oeste, el lado sur de Lassen St. al norte, Pacoima Wash al este y el lado norte de Roscoe Blvd. al sur, con la extensión adicional en la esquina suroeste de la sección sur de Roscoe Blvd. a lo largo de la autopista 405 hacia el oeste y el lado oeste de Sepulveda Blvd. al este, extendiéndose hacia el sur hasta las vías de Metrolink.

Los límites del Consejo se especifican en el Anexo A: Mapa de los límites del Consejo Vecinal de North Hills East.

**Sección 2: Límites internos.** Dentro de los límites del NHENC se encuentran cuatro (4) regiones internas, basadas en una cantidad de población de aproximadamente diez mil (10,000) residentes:

- A. La región 1 incluye la sección sur de Lassen, el este de la 405, el oeste de Pacoima Wash, el norte de Plummer; Y la sección sur de Plummer, el este de la 405, el norte de Nordhoff y el oeste de Noble.
- B. La región 2 incluye la sección sur de Plummer, el este de Noble, el oeste de Pacoima Wash, el norte de Nordhoff; Y la sección sur de Nordhoff, el este de Sepulveda, el norte de Parthenia Place, que va en línea curva hasta Parthenia, y el oeste de Pacoima Wash.
- C. La región 3 incluye la sección sur de Nordhoff, el este de la 405, el norte de Parthenia y el oeste de Parthenia Place, que va en línea curva hasta Parthenia, Y la sección sur de Parthenia, el este de Sepulveda, el norte del Chase y el oeste de Pacoima Wash.
- D. La región 4 incluye la sección sur de Parthenia, el este de la 405, el oeste de Sepulveda, el norte de Railroad, Y la sección sur de Chase, el este de Sepulveda, el norte de Roscoe y el oeste de Pacoima Wash.

## **ARTÍCULO IV PARTES INTERESADAS**

La membresía del Consejo Vecinal está abierta a todas las Partes Interesadas. Una "Parte Interesada" será cualquier persona que:

- (1) Viva, trabaje o posea bienes inmuebles dentro de los límites del consejo vecinal; o
- (2) Una persona con intereses en la comunidad; es decir, que es miembro o participa en una Organización Comunitaria dentro de los límites del consejo vecinal.

Una "Organización Comunitaria" es una entidad que ha mantenido una dirección física dentro de los límites del consejo vecinal durante al menos un año y que realiza actividades y operaciones continuas y verificables que confieren algún beneficio a la comunidad dentro de los límites de consejo vecinal. Una entidad con fines de lucro no califica como Organización Comunitaria. Algunos ejemplos de Organizaciones Comunitarias pueden

incluir: cámaras de comercio, lugares de culto u otras organizaciones religiosas, instituciones educativas u organizaciones sin fines de lucro.

[El concepto de “Parte Interesada” y sus términos relacionados se definen en la Ordenanza Municipal y solo se pueden modificar por acción del Consejo Municipal. Consulte el Código Administrativo de Los Ángeles, Sección 22.801.1]

## ARTÍCULO V JUNTA DIRECTIVA

**Sección 1: Composición.** La Junta del NHENC estará compuesta por trece (13) miembros. La Junta reflejará la diversidad de las Partes Interesadas dentro de los límites del NHENC y será designada o elegida usando una combinación de categorías y cargos representativos. La composición de la Junta será la siguiente:

- A. **Un (1) miembro que sea propietario:** cargo abierto para Partes Interesadas de dieciocho (18) años o más que posean una residencia dentro de los límites del NHENC.
- B. **Un (1) miembro que sea Parte Interesada inquilina:** cargo abierto para Partes Interesadas de dieciocho (18) años o más que sean inquilinas en una residencia (p. ej. un apartamento o una casa) dentro de los límites del NHENC.
- C. **Un (1) miembro que sea Parte Interesada propietaria de un negocio:** cargo abierto para Partes Interesadas de dieciocho (18) años o más que posean un negocio o una propiedad comercial dentro de los límites del NHENC.
- D. **Un (1) miembro que sea Parte Interesada empleada:** cargo abierto para Partes Interesadas de dieciocho (18) años o más que sean empleadas de un negocio dentro de los límites del NHENC.
- E. **Un (1) miembro de la Junta Organizativa:** cargo abierto para Partes Interesadas de dieciocho (18) años o más que vivan, trabajen o posean una propiedad en el vecindario o que participen en una organización comunitaria, como una institución religiosa, educativa o sin fines de lucro, una asociación de vecinos, grupo escolar/de padres, congregación religiosa, grupo de personas de la tercera edad, grupo de jóvenes, asociación artística, organización de servicios, club de niños, grupo cultural, grupo ecologista, entre otros, dentro de los límites del NHENC.
- F. **Un (1) miembro de la Junta Comunitaria para Personas Mayores:** cargo abierto para Partes Interesadas de cincuenta y cinco (55) años o más.
- G. **Tres (3) miembros que sean Partes Interesadas representativas:** cargo abierto para Partes Interesadas que tengan al menos dieciocho (18) años.
- H. **Cuatro (4) miembros de la Junta Regional de las Partes Interesadas:** cargo abierto para las Partes Interesadas del NHENC que vivan dentro de los siguientes límites internos:

1. El representante de la región 1 debe vivir en la sección sur de Lassen, al este de la 405, al oeste de Pacoima Wash, al norte de Plummer; O en la sección sur de Plummer, al este de la 405, al norte de Nordhoff y al oeste de Noble.
2. El representante de la región 2 debe vivir en la sección sur de Plummer, al este de Noble, al oeste de Pacoima Wash, al norte de Nordhoff; O en la sección sur de Nordhoff, al este de Sepulveda, al norte de Parthenia Place, que va en línea curva hasta Parthenia, y al oeste de Pacoima Wash.
3. El representante de la región 3 debe vivir en la sección sur de Nordhoff, al este de la 405, al norte de Parthenia y al oeste de Parthenia Place, que va en línea curva hasta Parthenia, O en la sección sur de Parthenia, al este de Sepulveda, al norte del Chase y al oeste de Pacoima Wash.
4. El representante de la región 4 debe vivir en la sección sur de Parthenia, al este de la 405, al oeste de Sepulveda, al norte de Railroad, O en la sección sur de Chase, al este de Sepulveda, al norte de Roscoe y al oeste de Pacoima Wash.

Todas las Partes Interesadas pueden votar por todos los cargos de la Junta, pero un solo grupo de Partes Interesadas no podrá tener la mayoría de los cargos de la Junta, a menos que existan circunstancias atenuantes que sean aprobadas por el Departamento para el Empoderamiento Vecinal (“Departamento”).

**Sección 2: Cuórum.** El cuórum estará conformado por siete (7) miembros de la Junta presentes en cualquier asamblea dada. Si el NHENC no alcanza el cuórum, no se celebrará ninguna asamblea.

**Sección 3: Decisiones válidas.** Las decisiones serán válidas cuando tengan el voto favorable, sin contar las abstenciones, de una mayoría simple de los miembros de la Junta que estén presentes en la asamblea correctamente constituida, excepto cuando se especifique lo contrario en estos Estatutos. Las decisiones no serán válidas si el cuórum no está presente.

Los miembros de la Junta deberán culminar la Formación Ética y firmar el Código de Conducta antes de tener el privilegio de votar.

**Sección 4: Duración y límite del período.** Tras ser elegidos, los miembros de la Junta mantendrán sus cargos por dos (2) años. No existen limitaciones para el número de períodos consecutivos en los que una persona puede desempeñar un cargo. Cada dos (2) años, los trece (13) cargos serán sometidos a elección.

### **Sección 5: Obligaciones y facultades**

- A. El NHENC no participará ni interferirá en ninguna campaña política (ni siquiera publicando ni distribuyendo declaraciones) en nombre de ningún candidato a un cargo público. Esta restricción no se interpretará como una prohibición de eventos informativos como foros de candidatos o anuncios de estos foros.
- B. Nadie expresará su punto de vista, opinión, posición ni cronograma como representante del NHENC.
- C. Debido a la necesidad crítica de que el NHENC mantenga el respeto y la

credibilidad ante otras personas y organizaciones, en especial ante la Ciudad de Los Ángeles y sus diversas agencias, los miembros de la Junta del NHENC deberán cumplir con un estándar de conducta más alto que el de otras Partes Interesadas. Es imperativo que cada miembro de la Junta establezca y mantenga de forma consistente una actitud de representación imparcial y objetiva de todas las Partes Interesadas. No se tolerará ninguna forma de coerción, incluidos, entre otros, acoso (sexual o de otro tipo), amenazas o intimidación.

- D. Ni el NHENC ni ninguno de los miembros de su Junta podrán involucrarse en un tema o evento de la orden del día que pueda considerarse un Conflicto de Intereses.
- E. El NHENC cumplirá con la Ley de Registros Públicos (Public Records Act, PRA) en lo que respecta a las solicitudes del público para inspeccionar los registros del NHENC. El NHENC buscará la orientación de la Oficina del Abogado Municipal para responder las solicitudes basadas en la PRA.

**Sección 6: Vacantes.** Si surge una vacante entre los cargos de la Junta, dicho puesto será cubierto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la vacante.

Al recibir una carta de renuncia o al considerar, de acuerdo con los Estatutos, que uno de los miembros de la Junta ya no cumple con los requisitos para mantener su condición de miembro, se tomarán las siguientes medidas:

- A. El Consejo Vecinal anunciará la vacante.
- B. Cualquier Partes Interesadas que esté interesada en cubrir el cargo vacante presentará su postulación al Secretario.
- C. La vacante se incluirá en la orden del día para ser analizada en la siguiente asamblea ordinaria de la Junta.
- D. Si solo una (1) Parte Interesada se postuló para el cargo vacante, la Junta procederá a votar y, en caso de ser aprobado, el postulado será elegido por una cantidad de votos que represente el 50 % más uno (1) de la Junta. Si se postula más de una (1) Parte Interesada para cubrir la vacante, se llevarán a cabo rondas de votaciones hasta que el cargo pueda cubrirse por mayoría de votos. La votación será presidida por la Junta e incluirá un voto por cada miembro de la Junta. La publicación de las convocatorias para la asamblea debe especificar que se llevará a cabo un nombramiento.
- E. Cuando se cubre una vacante siguiendo el proceso antes mencionado, el nombramiento durará por el resto del período electo del cargo en cuestión. En ningún caso se cubrirá una vacante si la elección para cubrir el cargo se programa para realizarse sesenta (60) días después de la fecha en el que el cargo quedó vacante.

**Sección 7: Ausencias.** Como funcionarios escogidos públicamente, se espera que los miembros de la Junta asistan a todas las asambleas de la Junta para cumplir con su deber mínimo para con el público. Cada miembro de la Junta podrá faltar a un total de tres (3) asambleas cada año. Cualquier asamblea ordinaria de la Junta programada y convocada siguiendo la Ley Brown constituirá una asamblea válida para determinar la asistencia de los miembros de la Junta. Las asambleas extraordinarias y ordinarias

de la Junta que se convoquen de forma conjunta con un Comité no se tomarán en cuenta para calcular las ausencias.

El Secretario informará la cuenta total de las ausencias en cada asamblea mensual. Una vez que un miembro de la Junta falta a cuatro (4) asambleas en doce (12) meses o desde la fecha en que fue elegido o designado, lo que sea más breve, el Presidente inmediatamente emitirá una carta para ese miembro indicándole que ha sido inhabilitado para ocupar su cargo actual en la Junta. El Presidente procederá entonces a realizar los pasos para cubrir las vacantes según lo descrito en la Sección 6: Vacantes.

**Sección 8: Censura.** El objetivo del proceso de censura es notificarle al miembro de la Junta que incurrió en un comportamiento inadecuado y brindarle la oportunidad de corregirlo. El Consejo Vecinal (“Consejo Vecinal”) puede censurar a cualquier miembro de la Junta en una asamblea ordinaria o extraordinaria abierta al público una vez que la Junta del Consejo Vecinal haya determinado de buena fe que ese miembro ha incurrido en una conducta que es contraria a las normas y reglamentos aplicables a la Junta o que impide el buen funcionamiento de las operaciones de la Junta. Los motivos para la censura incluyen, entre otros, mala conducta persistente en las asambleas, violaciones o irrespeto de los estatutos o normas de la Junta, violaciones al Código de Conducta, actuar en nombre de la Junta sin autorización y el uso inadecuado o abusivo de la censura o del proceso de destitución al actuar de mala fe.

La Junta seguirá el procedimiento descrito a continuación para censurar a uno de sus miembros:

1. La solicitud para censurar a un miembro de la Junta puede ser realizada por tres (3) miembros cualesquiera de la Junta. Esos miembros no podrán constituir la mayoría del cuórum de ningún órgano del Consejo Vecinal, como un comité. La solicitud se entregará a cualquier funcionario de la Junta o al funcionario o miembro específico de la Junta según se especifique en los estatutos o normas vigentes del Consejo Vecinal. La solicitud se hará por escrito y deberá explicar los hechos específicos y fundamentos de la propuesta de censura, así como la(s) fecha(s) y la conducta específica en que se basa la solicitud. La solicitud no podrá basarse en conclusiones, p. ej., “por presuntas violaciones del Código de Conducta”, sino que deberá contener afirmaciones de hecho que únicamente describan la conducta y no tengan la intención de avergonzar ni humillar al miembro de la Junta.

2. El miembro de la Junta, grupo de miembros de la Junta o comité responsable de fijar la orden del día deberá incluir la solicitud para ser analizada en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria de la Junta programada al menos treinta (30) días después de la entrega de la solicitud de censura propuesta.

3. El miembro de la Junta sujeto a censura recibirá un aviso por escrito con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, el cual se puede enviar al último correo electrónico registrado en el Consejo Vecinal, para informarle sobre cualquier asamblea en la cual se vaya a analizar la solicitud de censura. El aviso indicará los hechos específicos y fundamentos de la propuesta de censura según lo descrito anteriormente en el apartado 1. Además, la Junta enviará una copia del aviso al Departamento para el Empoderamiento Vecinal por lo menos treinta (30) días antes de la asamblea en la cual se analizará la solicitud de censura.

4. El miembro de la Junta sujeto a censura tendrá una oportunidad razonable para



ser escuchado en la asamblea, ya sea oralmente o por escrito, antes de que la Junta realice la votación sobre la solicitud de censura.

5. La Junta decidirá por la mayoría de votos de los presentes con derecho a votar si el miembro deberá ser censurado o no. El miembro de la Junta sujeto a la solicitud de censura no contará como parte de la mayoría presente con derecho a votar y no podrá emitir su voto. Para efectos de las solicitudes de censura, las abstenciones no contarán como votos.

6. En ningún caso el Consejo Vecinal escuchará una solicitud para censurar a un miembro de la Junta sesenta (60) días después de la siguiente elección o selección de la Junta programada.

**Sección 9: Destitución.** Cualquier miembro de la Junta puede ser destituido por el Consejo Vecinal (“Consejo Vecinal”) por una causa justificada, una vez que la Junta haya determinado de buena fe que ese miembro ha incurrido en una conducta que es contraria a las normas y reglamentos aplicables a la Junta o que impide el buen funcionamiento de las operaciones de la Junta. Ningún miembro de la Junta puede ser destituido en virtud de esta Política, a menos que haya sido censurado por lo menos una vez de conformidad con la Política de Censura de la Junta de Comisionados Vecinales (“Comisión”). Los motivos para la destitución incluyen, entre otros, mala conducta persistente en las asambleas, violaciones o irrespeto de los estatutos y normas vigentes de la Junta, violaciones al Código de Conducta, actuar en nombre de la Junta sin autorización y el uso inadecuado o abusivo de la censura o del proceso de destitución al actuar de mala fe.

La Junta seguirá el procedimiento descrito a continuación para destituir a uno de sus miembros:

1. La solicitud para destituir a un miembro de la Junta puede ser realizada por tres (3) miembros cualesquiera de la Junta. Esos miembros no podrán constituir la mayoría del cuórum de ningún órgano del Consejo Vecinal, como un comité. La solicitud propuesta será entregada a cualquier funcionario de la Junta o al funcionario o miembro específico de la Junta según se especifique en los estatutos o normas vigentes del Consejo Vecinal. La solicitud se hará por escrito y deberá explicar los hechos específicos y fundamentos de la propuesta de destitución, así como la(s) fecha(s) y la conducta específica en que se basa la solicitud. La solicitud no podrá basarse en conclusiones, p. ej., “por presuntas violaciones del Código de Conducta”, sino que deberá contener afirmaciones de hecho que únicamente describan la conducta y no tengan la intención de avergonzar ni de humillar al miembro de la Junta. Además, la solicitud de destitución deberá incluir una copia de la solicitud de censura anterior y la fecha de su aprobación.

2. El miembro de la Junta, grupo de miembros de la Junta o comité responsable de fijar la orden del día deberá incluir y dar una descripción breve de la solicitud para ser analizada en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria de la Junta programada al menos treinta (30) días después de la entrega de la solicitud de destitución propuesta.

3. El miembro de la Junta sujeto a destitución recibirá un aviso por escrito con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, el cual se puede enviar al último correo electrónico registrado en el Consejo Vecinal, para informarle sobre cualquier asamblea en la cual se vaya a analizar la solicitud de destitución. El aviso indicará los hechos específicos y fundamentos de la propuesta de destitución según lo descrito anteriormente en

el apartado 1. Además, la Junta enviará una copia del aviso al Departamento para el Empoderamiento Vecinal por lo menos (30) días antes de la asamblea en la cual se analizará la solicitud de destitución.

4. El miembro sujeto a destitución tendrá un tiempo razonable para ser escuchado en la asamblea, ya sea oralmente o por escrito, antes de que la Junta realice la votación sobre la solicitud de destitución.

5. La Junta decidirá por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta activos si el miembro deberá ser destituido o no. El miembro de la Junta sujeto a la solicitud de destitución no podrá votar ni será contado para determinar la mayoría de votos de los dos tercios (2/3) correspondientes. Para efectos de las solicitudes de destitución, las abstenciones no contarán como votos.

6. En ningún caso el Consejo Vecinal escuchará una solicitud para destituir a un miembro de la Junta sesenta (60) días después de la siguiente elección o selección de la Junta programada.

7. La Comisión puede revisar la decisión del Consejo Vecinal de destituir a un miembro si así lo solicita el miembro afectado. Cuando se le solicite a la Comisión que revise la decisión de destitución, el Consejo Vecinal que votó para destituir al miembro de la Junta no puede cubrir la vacante creada por dicha destitución hasta tanto la Comisión haya determinado que la destitución fue adecuada o se niegue a revisar el caso. La Comisión informará por escrito al solicitante y al Consejo Vecinal su decisión de escuchar o negarse a escuchar la solicitud de revisión de una destitución en un período de treinta (30) días después de haber recibido la solicitud de revisión.

8. Toda solicitud para que la Comisión revise la decisión de destitución tomada por el Consejo Vecinal procederá de la siguiente manera:

a. La solicitud se hará por escrito y deberá entregarse al Asistente Ejecutivo de la Comisión o, en ausencia del Asistente Ejecutivo, al Presidente de la Comisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la acción del Consejo Vecinal para destituir al miembro de la Junta.

b. La solicitud debe indicar los fundamentos para la revisión. La solicitud no deberá citar ni presentar pruebas que no hayan sido consideradas por el Consejo Vecinal, sino que deberá abordar únicamente las deficiencias procesales.

c. Si la Comisión determina que la solicitud de revisión plantea suficientes dudas sobre las deficiencias procesales y acepta realizar la revisión, el asunto se incluirá en la orden del día de una asamblea ordinaria o extraordinaria de la Comisión en un período de sesenta (60) días después de haber recibido la solicitud de revisión.

d. En su revisión, la Comisión determinará si los hechos presentados fundamentan la solicitud de destitución y si se aplicaron correctamente los procedimientos establecidos en esta política.

e. Si la Comisión determina que hubo deficiencias de hecho o de procedimiento, puede restituir al miembro de la Junta o puede remitir el asunto al Consejo Vecinal para su reconsideración.

f. Si la Comisión remite el asunto para su reconsideración y el Consejo Vecinal no actúa en un máximo de sesenta (60) días posteriores a la decisión de la Comisión, el miembro de la Junta se considerará restituido.

g. Durante el período de apelación, el miembro de la Junta no contará como parte de la Junta para constituir un cuórum ni participará en ninguna de las acciones de la Junta.

h. Si el asunto es remitido al Consejo Vecinal para su reconsideración, el miembro de la Junta no contará como parte de la Junta para constituir un cuórum ni participará en ninguna de las acciones de la Junta hasta que la Junta actúe según lo solicitado por la Comisión o hasta que transcurra el período de sesenta (60) días.

9. Esta Política no busca restringir ni eliminar la capacidad de un Consejo Vecinal para destituir o inhabilitar a los miembros de la Junta que no asistan a las asambleas, no se unan a los comités, no mantengan su condición de partes interesadas o no cumplan sus otras obligaciones según lo descrito en los estatutos o normas vigentes del Consejo Vecinal. Tampoco busca limitar la capacidad del Consejo Vecinal para destituir a presidentes o miembros de un comité de acuerdo con los estatutos o normas vigentes del Consejo Vecinal.

**Sección 10: Renuncia.** Un miembro de la Junta puede renunciar al Consejo y su cargo se considerará vacante. Los miembros de la Junta que dejen de ser Partes Interesadas deben entregar una carta de renuncia a la Junta. El Presidente procederá a cubrir el cargo mediante los procedimientos descritos en la cláusula de vacantes de la Sección 6.

**Sección 11: Divulgación comunitaria.** El Consejo ordenará que se instituya un sistema de divulgación para informar a las Partes Interesadas sobre la existencia y las actividades del Consejo, incluidas las elecciones de la Junta, con el fin de encontrar futuros líderes para el Consejo y para alentar a todas las Partes Interesadas a buscar cargos de liderazgo dentro del Consejo.

## ARTÍCULO VI FUNCIONARIOS

**Sección 1: Funcionarios de la Junta.** Los Funcionarios de la Junta serán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

### Sección 2: Obligaciones y facultades

#### A. El Presidente:

1. Será el representante principal del NHENC y hablará en nombre del NHENC cuando interactúe con el público, según lo autorice la Junta en sus actas.
2. Establecerá la orden del día para todas las asambleas. La orden del día debe enviarse al Secretario en un máximo de setenta y dos (72) horas antes de cada asamblea. Los asuntos de la orden del día deben presentarse en un máximo de noventa y seis (96) horas antes de cada asamblea.
3. Presidirá las asambleas del Consejo y será responsable del correcto desarrollo de las asambleas del NHENC, en particular para garantizar que dichas asambleas se celebren en un foro imparcial y democrático. Como miembro de

la Junta, el Presidente tendrá todos los derechos y privilegios de voto.

4. Actuará como el enlace principal con la Ciudad de Los Ángeles y demás agencias gubernamentales para la entrega de Declaraciones de Impacto Comunitario y demás correspondencia.
5. Coordinará las actividades y los comités del NHENC según las instrucciones de la Junta, o los delegará o nombrará.

B. El Vicepresidente:

1. Servirá de apoyo al Presidente y será la primera alternativa para suplir al Presidente en ciertos asuntos cuando el Presidente no pueda encargarse.
2. Será responsable de coordinar las funciones regulares que son necesarias para llevar a cabo las asambleas de la Junta de forma exitosa y efectiva.
3. Cumplirá todas las obligaciones que el Presidente o el Consejo le asignen. Será el segundo signatario del Tesorero, refrendando los documentos financieros que necesite el Departamento.

C. El Secretario:

1. Será responsable de manejar el flujo de información dentro y fuera del NHENC para cumplir su misión. También será responsable de coordinar el flujo de información con otros Consejos Vecinales.
2. Brindará al público el acceso adecuado a la información del NHENC y, cuando sea necesario, se encargará de la transferencia segura de los datos de los archivos del NHENC.
3. Mantendrá los registros permanentes del NHENC.
4. Llevará actas precisas de todas las asambleas de la Junta y se asegurará de que todas las actas de asamblea se publiquen en el sitio web.
5. Creará y mantendrá una lista de las Partes Interesadas que deseen formar parte de un panel de reclamaciones como se describe en el Artículo XI.

D. El Tesorero, además de las obligaciones descritas en el Artículo IX, se encargará de:

1. Ser el custodio de los fondos del NHENC.
2. Ser miembro del Comité de Presupuestos y Finanzas, el cual preparará el presupuesto anual y recomendará a la Junta hacer los ajustes que considere necesarios para financiar con éxito el objetivo y la misión del Consejo.
3. Cooperar plenamente con el Departamento en asuntos relacionados con el financiamiento, los asuntos financieros y los procedimientos contables del Consejo Vecinal Certificado, así como permitir que el personal del Departamento tenga acceso a los registros contables.
4. Enviar al Departamento los informes financieros según lo programado. Los informes financieros incluirán, entre otras cosas, información sobre las cantidades asignadas (o el saldo inicial del trimestre correspondiente), los ingresos adicionales del trimestre correspondiente, si los hubiera, los gastos pagados durante el período del informe y el saldo final de los fondos.
5. Presentar los informes financieros para que la Junta del NHENC y las Partes Interesadas los revisen en cada asamblea ordinaria programada de la Junta.
6. Llevar y mantener libros y registros adecuados de las transacciones del NHENC. Estos libros y registros estarán abiertos a inspección por parte de las Partes Interesadas siempre que resulte razonable.

7. Presentar los Informes del Tesorero al Secretario con el fin de publicarlos en el sitio web a más tardar cinco (5) días después de cada asamblea ordinaria de la Junta.

**Sección 3: Selección de los funcionarios.** Los funcionarios serán electos anualmente por mayoría de votos de los miembros de la Junta que estén presentes en la primera asamblea oficial de la Junta después de su elección o conformación en los años electorales y, en los años no electorales de la Junta, serán electos un (1) año después de su nombramiento.

**Sección 4: Duración de los funcionarios.** Los funcionarios ejercerán sus cargos en períodos de un (1) año y según el criterio de la Junta. Pueden ser reelectos anualmente.

## ARTÍCULO VII LOS COMITÉS Y SUS OBLIGACIONES

Como representantes escogidos por la comunidad, todos los miembros de la Junta demostrarán su compromiso de tiempo y esfuerzo para el trabajo del Consejo Vecinal al participar, como mínimo, en un Comité. Después de unirse a la Junta Directiva, cada miembro solicitará formar parte de la Junta o el (los) comité(s) en que desee participar.

Cualquier Parte Interesada del NHENC que así lo desee, incluidos los miembros de la Junta, tendrá derecho a formar parte de cualquier Comité Permanente de Partes Interesadas previa solicitud al Comité o a la Junta. La membresía en el Comité de las Partes Interesadas será efectiva a partir de la segunda asamblea ordinaria del Comité después de la solicitud de membresía.

Todos los Comités Permanentes o *Ad Hoc* serán establecidos por la Junta. Tanto las Partes Interesadas como los miembros de la Junta pueden sugerir la formación de comités y todas las sugerencias se someterán a la votación de la Junta. Los cambios que resulten de una votación serán actualizados en las Normas, Políticas y Procedimientos Permanentes de los Comités Permanentes.

**Sección 1: Comités Permanentes.** Los Comités Permanentes del Consejo se establecen en las Reglas, Políticas y Procedimientos Permanentes de la Junta para los Comités Permanentes.

**Sección 2: Comités *ad hoc*.** La Junta puede crear tantos Comités *Ad Hoc* como sea necesario para resolver asuntos temporales.

**Sección 3: Creación y autorización de los Comités.** El mecanismo de creación y autorización de los Comités se establece en las Reglas, Políticas y Procedimientos Permanentes de la Junta para los Comités Permanentes.

El Comité Ejecutivo nombrará al presidente de cada comité y también puede destituirlo y reemplazarlo. Los presidentes de los comités deberán obtener, en un período de sesenta (60) días luego de su nombramiento, un certificado de finalización de la "Formación en Ética y Gobierno Abierto para Consejos Vecinales". Los presidentes de los comités coordinarán las actividades y la divulgación de información de sus respectivos comités.

## ARTÍCULO VIII ASAMBLEAS

Todas las asambleas, según se definen en la Ley Ralph M. Brown (*Código de Gobierno de California, Sección 54950.5 et seq.*), serán convocadas y realizadas de acuerdo con la Ley, la Política de Publicación de la Orden del Día del Consejo Vecinal y demás leyes y políticas gubernamentales aplicables.

**Sección 1: Hora y lugar de la asamblea.** Todas las asambleas se llevarán a cabo dentro de los límites del Consejo, en la fecha y a la hora fijadas por la Junta.

A. **Asambleas ordinarias.** Las asambleas ordinarias del Consejo se realizarán al menos una vez por trimestre, aunque pueden ser más frecuentes según lo determine la Junta. Antes de que la Junta tome cualquier medida, deberá haber un período de debate público. La Junta determinará la duración y el formato de ese período según corresponda.

B. **Asambleas extraordinarias.** El Presidente o una mayoría de miembros de la Junta podrán convocar asambleas extraordinarias cuando sea necesario.

**Sección 2: Establecimiento de la orden del día.** El Presidente establecerá la orden del día para cada asamblea del Consejo. El Secretario llevará las actas de asamblea, las cuales podrán ser revisadas en cualquier asamblea ordinaria de la Junta y también en nuestro sitio web.

**Sección 3: Notificaciones/publicaciones.** El Secretario publicará las convocatorias de asambleas ordinarias al menos setenta y dos (72) horas antes de cada asamblea en los lugares públicos aprobados por el Departamento dentro de los límites definidos del NHENC. La notificación de las asambleas extraordinarias debe ser publicada con solo veinticuatro (24) horas de anticipación.

**Sección 4: Reconsideración.** La Junta puede reconsiderar y modificar sus medidas en relación con los asuntos incluidos en la orden del día siempre que dicha Reconsideración ocurra en la misma asamblea o en la siguiente asamblea ordinaria de la Junta. En cualquiera de estas dos (2) asambleas, un miembro de la Junta puede presentar una Solicitud de reconsideración y, si se aprueba por mayoría de votos de la Junta, la Junta escuchará el asunto y tomará medidas. Si no se presenta una Solicitud de reconsideración en la asamblea en la que se tomó la medida, entonces el miembro de la Junta que busca la reconsideración debe presentar una solicitud al Secretario identificando el asunto a reconsiderar y una breve descripción de los motivos para solicitar la reconsideración al menos siete (7) días antes de la próxima asamblea ordinaria de la Junta.

## ARTÍCULO IX FINANZAS

A. La Ciudad de Los Ángeles ejercerá la administración fiscal del NHENC. El NHENC respetará y estará sujeto a todas las leyes aplicables y a todas las políticas y procedimientos de la Ciudad, así como al Plan para un Sistema de Consejos Vecinales en Toda la Ciudad ("Plan"). El NHENC también acepta cumplir con todos los requisitos de los informes financieros establecidos por el Departamento.

B. El Tesorero establecerá y supervisará un sistema de teneduría de libros y contabilidad para el Consejo que cumpla con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). El Tesorero podrá solicitar autorización de los demás miembros de la Junta para

contratar a un profesional financiero que ayude en la creación de un sistema de teneduría de libros y contabilidad anual; también podrá solicitar la ayuda del Departamento al implementar este sistema. Sin embargo, el Tesorero será el máximo responsable de mantener el sistema de teneduría de libros y contabilidad y de proteger todos los activos del NHENC.

C. El Tesorero presentará a la Junta un informe de la situación financiera del NHENC en cada asamblea ordinaria de la Junta.

D. Todos los gastos deben ser aprobados por un cuórum de la Junta antes de pagarse. Todas las solicitudes de pagos deberán ser firmadas por el Tesorero y refrendadas por el Vicepresidente y se ingresarán en el sistema de contabilidad previa presentación de la documentación correspondiente y aprobación según lo especificado en estos Estatutos.

E. La apropiación de dinero del NHENC se realizará únicamente mediante una resolución debidamente adoptada por la Junta que indique el beneficiario y la cantidad a gastar o desembolsar, que podrá expresarse como un monto “que no excederá”.

F. Ningún miembro de la Junta tendrá derecho a recibir un salario ni otra compensación por parte del NHENC por las funciones desempeñadas durante su cargo, aunque puede recibir un reembolso por los gastos aprobados por la Junta que haya generado en nombre del NHENC. Estos reembolsos deben ser aprobados por el Tesorero y por dos (2) miembros de la Junta, además de contar con documentación que los justifique (es decir, recibos, etc.).

G. El Consejo no celebrará ningún contrato ni acuerdo sin la participación del Departamento.

## ARTÍCULO X ELECCIONES

**Sección 1: Administración del proceso de elección.** Las elecciones del Consejo Vecinal se realizarán de acuerdo con todas y cada una de las ordenanzas, políticas y procedimientos de la Ciudad que se relacionen con las elecciones de los Consejos Vecinales.

**Sección 2: Estructura y votaciones de la Junta Directiva.** El número de cargos de la Junta, los requisitos para ser elegido y ocupar cualquiera de los cargos específicos de la Junta y cuáles Partes Interesadas pueden votar para escoger los cargos de la Junta se indican en el Anexo B.

**Sección 3: Edad mínima para votar.** Una Parte Interesada debe tener al menos 16 años el día de la elección o nombramiento para que tenga derecho a votar (vea el Código Administrativo, Secciones 22.814[a] y 22.814[c]).

**Sección 4: Método para verificar la condición de Parte Interesada.** Los electores verificarán su condición de Partes Interesadas mediante una autoafirmación por escrito.

**Sección 5: Restricciones a los candidatos que se postulan para varios cargos.** Un candidato declarará su candidatura para un máximo de un (1) cargo en la Junta durante un solo ciclo electoral.

**Sección 6: Otro vocabulario relacionado con las elecciones.** No aplica.

## **ARTÍCULO XI PROCESO DE RECLAMACIONES**

- A. Cualquier reclamo de una Parte Interesada debe presentarse por escrito al Secretario, quien se encargará de que el asunto sea incluido en la orden del día de la siguiente asamblea ordinaria del Consejo.
- B. En la asamblea, la Junta transferirá el asunto a un Panel de Reclamaciones *ad hoc* compuesto por tres (3) Partes Interesadas que el Secretario seleccionará al azar de una lista de Partes Interesadas que hayan manifestado su interés en participar en dicho panel ocasionalmente.
- C. Dentro de las dos (2) semanas siguientes a la selección del panel, el Secretario coordinará la hora y el lugar para que el panel se reúna con la(s) persona(s) que presentó (presentaron) el reclamo y analicen las formas en las que se puede resolver la disputa.
- D. Dentro de las dos (2) semanas siguientes a esa reunión, un miembro del panel preparará un informe escrito que el Secretario enviará a la Junta describiendo las recomendaciones conjuntas para resolver el reclamo. La Junta puede recibir una copia del informe y las recomendaciones del panel antes de reunirse en asamblea, pero, de acuerdo con la Ley Brown, los miembros de la Junta no analizarán el asunto hasta que sea escuchado en público en la siguiente asamblea ordinaria del Consejo.
- E. Este proceso para resolver reclamos busca abordar asuntos que involucren disputas sobre procedimientos, tales como el incumplimiento por parte de la Junta de las Normas de la Junta o estos Estatutos. No pretende ser aplicado a Partes Interesadas que simplemente estén en desacuerdo con una posición o medida tomada por la Junta en una de sus asambleas, en cuyo caso los reclamos pueden hacerse públicos en las asambleas del Consejo.
- F. Los miembros de la Junta no pueden presentar reclamos contra la Junta ni contra el Consejo, excepto por lo permitido en la política de reclamos de la Ciudad. El Consejo Vecinal seguirá las normas de la Ciudad relativas al manejo de reclamos.

## **ARTÍCULO XII AUTORIDAD PARLAMENTARIA**

El Consejo empleará las Reglas de Orden de Robert para celebrar las asambleas del Consejo. La Junta puede desarrollar y adoptar reglas o políticas y procedimientos adicionales para la celebración de las asambleas de la Junta.

## **ARTÍCULO XIII MODIFICACIONES**

- A. Cualquier miembro de la Junta puede proponer una modificación de estos Estatutos solicitando al Secretario que incluya dicho asunto en la orden del día.
- B. Cualquier propuesta de modificación de estos Estatutos será formalizada por escrito y notificada en la orden del día para su análisis público y para ser votada por la Junta en la siguiente asamblea ordinaria del Consejo.
- C. La modificación o ajuste de estos Estatutos requiere el voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta que estén presentes en una asamblea ordinaria o extraordinaria válidamente constituida. Luego, todos los cambios se enviarán al Departamento para su revisión y aprobación.



D. Las modificaciones no serán válidas, definitivas ni efectivas hasta que sean aprobadas por el Departamento. Una vez que sean aprobados, los cambios en estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente.

## **ARTÍCULO XIV CUMPLIMIENTO DE NORMAS**

El NHENC, sus representantes y todos las Partes Interesadas se abstendrán de violar las normas de la Junta y se someterán a todas y cada una de las secciones aplicables de la Ordenanza de Ética de la Ciudad de Los Ángeles (Código Municipal de Los Ángeles [Los Angeles Municipal Code, LAMC], Sección 49.5.1) y cumplirán con estos Estatutos y todas las leyes federales, estatales y locales aplicables.

**Sección 1: Código de civildad.** El NHENC, sus representantes y todas las Partes Interesadas llevarán a cabo sus operaciones de manera profesional y respetuosa. Los miembros de la Junta cumplirán con la Política del Código de Conducta para miembros de la Junta del Consejo Vecinal de la Comisión.

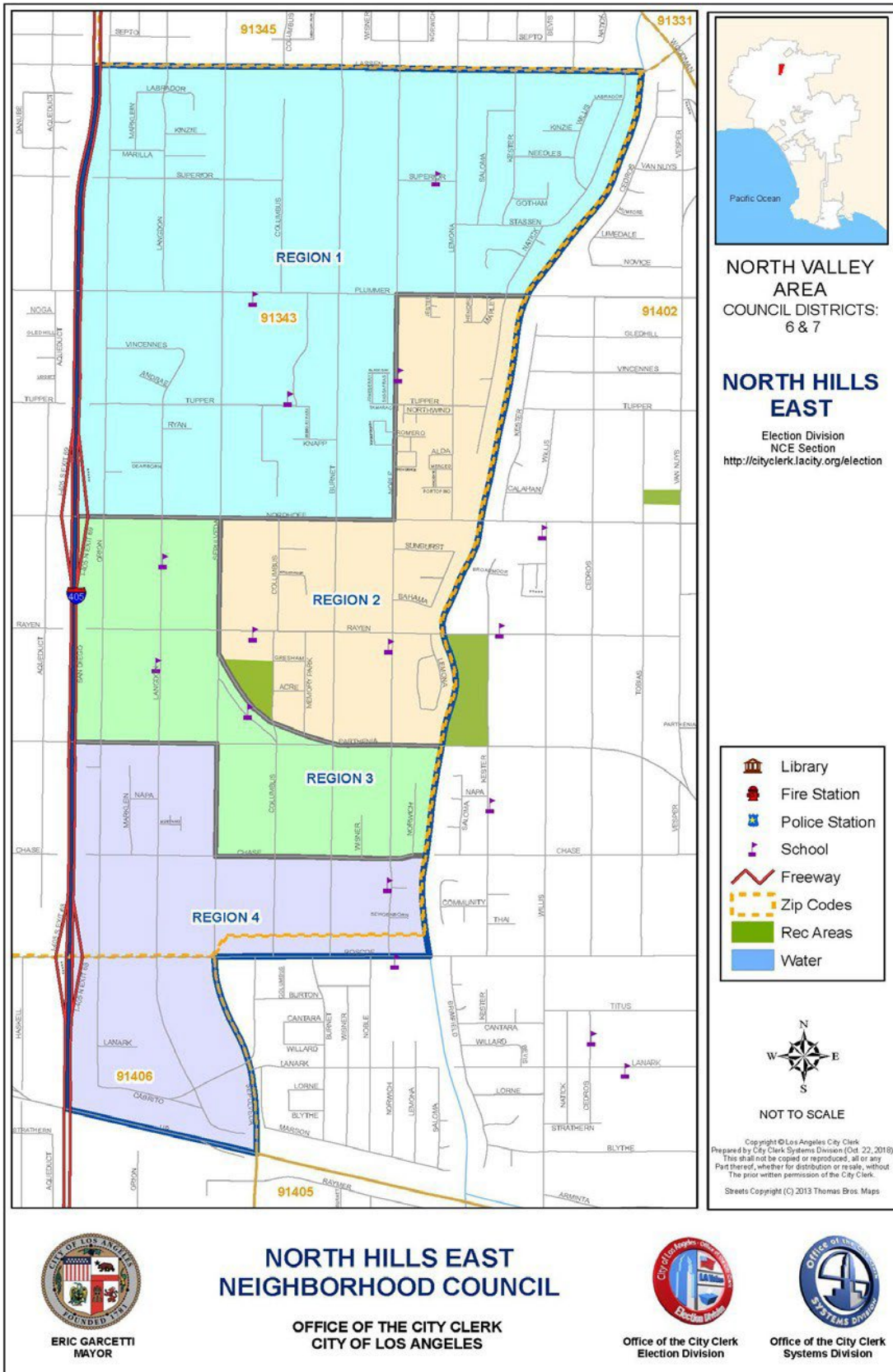
Los miembros de la Junta acuerdan cumplir, colectiva e individualmente, con el Código de Conducta para garantizar que las operaciones del NHENC se realicen de forma respetuosa, eficiente y cortés y de modo tal que genere respeto y credibilidad para este Consejo. Al adoptar el Código como parte de estos Estatutos, y para los miembros posteriores, al aceptar los derechos y deberes de un miembro de la Junta, los miembros acuerdan cumplir, colectiva e individualmente, con este Código de Conducta.

Los miembros de la Junta acuerdan tratar a los demás miembros de la Junta y al público, ya sean Partes Interesadas o no, con respeto y civilidad, incluso en caso de desacuerdos. Los miembros de la Junta acuerdan que por ningún motivo se tolerarán amenazas y que, con la finalidad de realizar las operaciones adecuadamente, deben aceptar escuchar a los demás, incluso cuando se expresen opiniones diferentes.

**Sección 2: Formación.** El Departamento proporcionará la formación para todos los miembros de la Junta y las Partes Interesadas que la deseen según sea necesario. Todos los miembros de la Junta deben recibir formación en ética y financiamiento antes de realizar peticiones o votar sobre asuntos relacionados con financiamiento.

**Sección 3: Autoevaluación.** El NHENC y su Junta llevarán a cabo una autoevaluación anual al final de cada ejercicio fiscal. Esta evaluación se llevará a cabo no menos de una vez al año de conformidad con el Artículo VI, Sección 1 del Plan.

# ANEXO A: Mapa del Consejo Vecinal de North Hills East



**ANEXO B: Estructura y votaciones de la Junta Directiva del Consejo Vecinal North Hills East - 15 cargos**

<b>CARGO EN LA JUNTA</b>	<b>N.º DE CARGOS</b>	<b>¿ELEGIDO o NOMBRADO?</b>	<b>REQUISITOS PARA OPTAR POR EL CARGO</b>	<b>REQUISITOS PARA VOTAR POR EL CARGO</b>
Duración del cargo de la Junta del miembro propietario: 2 años	1	Elegido	Partes Interesadas que poseen una residencia dentro de los límites del NHENC y que tienen 18 años o más.	Las Partes Interesadas que vivan, trabajen o posean una propiedad dentro de los límites del NHENC y tengan al menos 16 años tendrán derecho a un (1) voto por cada cargo abierto de la Junta.
Duración del cargo de la Junta de la Parte Interesada inquilina: 2 años	1	Elegido	Partes Interesadas que son inquilinas en una residencia dentro de los límites del NHENC y que tienen 18 años o más.	Las Partes Interesadas que vivan, trabajen o posean una propiedad dentro de los límites del NHENC y tengan al menos 16 años tendrán derecho a un (1) voto por cada cargo abierto de la Junta.
Cargo de la Junta de la Parte Interesada propietaria de un negocio Duración: 2 años	1	Elegido	Partes Interesadas que poseen un negocio o una propiedad comercial dentro de los límites del NHENC y que tienen 18 años o más.	Las Partes Interesadas que vivan, trabajen o posean una propiedad dentro de los límites del NHENC y tengan al menos 16 años tendrán derecho a un (1) voto por cada cargo abierto de la Junta.
Duración del cargo de la Junta del miembro que pertenece a una organización: 2 años	1	Elegido	Una Parte Interesada que vive, trabaja o posee una residencia en el vecindario o que declara una participación en el vecindario como una parte interesada de la comunidad, definido como una persona que es miembro o participa en una Organización Comunitaria dentro de los límites del consejo vecinal y que tiene 18 años o más.	Las Partes Interesadas que viven, trabajan o poseen una propiedad o declaran una participación dentro de los límites del NHENC como partes interesadas de la comunidad y tienen al menos 16 años.

<b>CARGO EN LA JUNTA</b>	<b>N.º DE CARGOS</b>	<b>¿ELEGIDO o NOMBRADO?</b>	<b>REQUISITOS PARA OPTAR POR EL CARGO</b>	<b>REQUISITOS PARA VOTAR POR EL CARGO</b>
Duración del cargo de la Junta de la Parte Interesada representativa: 2 años	3	Elegido	Partes Interesadas que viven, trabajan o poseen una propiedad en el vecindario o que declaran una participación dentro de los límites del NHENC como una parte interesada de la comunidad, definido como una persona que es miembro o participa en una Organización Comunitaria dentro de los límites del consejo vecinal y que tiene al menos 18 años o más.	Las Partes Interesadas que viven, trabajan o poseen una propiedad o declaran una participación dentro de los límites del NHENC como una parte interesada de la comunidad y tienen al menos 16 años.
Duración del cargo de la Junta del representante de la región 1: 2 años	1	Elegido	Una Parte Interesada que vive en la región 1 dentro de los límites del NHENC y que tiene al menos 18 años o más.	Las Partes Interesadas que vivan, trabajen o posean una propiedad dentro de los límites del NHENC y tengan al menos 16 años tendrán derecho a un (1) voto por cada cargo abierto de la Junta.
Duración del cargo de la Junta del representante de la región 2: 2 años	1	Elegido	Una Parte Interesada que vive en la región 2 dentro de los límites del NHENC y que tiene al menos 18 años o más.	Las Partes Interesadas que vivan, trabajen o posean una propiedad dentro de los límites del NHENC y tengan al menos 16 años tendrán derecho a un (1) voto por cada cargo abierto de la Junta.
Duración del cargo de la Junta del representante de la región 3: 2 años	1	Elegido	Una Parte Interesada que vive en la región 3 dentro de los límites del NHENC y que tiene al menos 18 años o más.	Las Partes Interesadas que vivan, trabajen o posean una propiedad dentro de los límites del NHENC y tengan al menos 16 años tendrán derecho a un (1) voto por cada cargo abierto de la Junta.
Duración del cargo de la Junta del representante de la región 4: 2 años	1	Elegido	Una Parte Interesada que vive en la región 4 dentro de los límites del NHENC y que tiene al menos 18 años o más.	Las Partes Interesadas que vivan, trabajen o posean una propiedad dentro de los límites del NHENC y tengan al menos 16 años tendrán derecho a un (1) voto por cada cargo abierto de la Junta.
Cargo de la Junta Comunitaria para Personas Mayores Duración: 2 años	1	Elegido	Una Parte Interesada que vive, trabaja o posee una residencia en el vecindario o que declara una participación dentro de los límites del NHENC como una parte interesada de la comunidad, definido como una persona que es miembro o participa en una Organización Comunitaria dentro de los límites del consejo vecinal y que tiene 55 años o más.	Las Partes Interesadas que viven, trabajan o poseen una propiedad o declaran una participación dentro de los límites del NHENC como una parte interesada de la comunidad y tienen al menos 16 años.

CARGO EN LA JUNTA	N.º DE CARGOS	¿ELEGIDO o NOMBRADO?	REQUISITOS PARA OPTAR POR EL CARGO	REQUISITOS PARA VOTAR POR EL CARGO
Cargo de la Junta de la Parte Interesada que es empleada Duración: 2 años	1	Elegido	Partes Interesadas que son empleadas de un negocio o trabajan dentro de los límites del NHENC y que tienen 18 años o más.	Las Partes Interesadas que vivan, trabajen o posean una propiedad dentro de los límites del NHENC y tengan al menos 16 años tendrán derecho a un (1) voto por cada cargo abierto de la Junta.